

1

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019

Señor(a)
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D

Ref. ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ACCIONANTE: DANIELA SOFIA GARZÓN MUÑOZ

DANIELA SOFIA GARZÓN MUÑOZ, identificada con C.C. No **1.085.313.584**, acudo respetuosamente ante Usted, con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, solicitando la protección inmediata de mis Derechos Fundamentales al Derecho de Petición, al Debido Proceso y a la Defensa, en calidad de participante admitida (OPEC 75634) en el Proceso de Selección No 740 de 2018 Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS SOBRE LA CONVOCATORIA

1. Mediante Acuerdo No CNSC – 20181000006046 del 24/09/2018 (Anexo 1) aclarado mediante Acuerdo No CNSC – 20181000007376 del 16/11/2018 (Anexo2), la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, identificado como "Proceso de Selección No 740 de 2018 – Distrito Capital."

2. Proceso adelantado para proveer de manera definitiva CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS (442) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno.

3. De conformidad con el artículo 4 del mencionado Acuerdo, el concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes de la Secretaría de Gobierno tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones – Venta de derechos de participación.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

4. A la fecha, la etapa del concurso se encuentra en el punto 4.2, siguiendo en orden la valoración de antecedentes para posterior a ello conformar las listas de elegibles.

5. Ahora, en cuanto a la calificación de las pruebas, el Acuerdo No CNSC – 20181000006046 del 24/09/2018 establece los pesos porcentuales de las pruebas generales, su carácter y el puntaje mínimo aprobatorio, a saber:

PRUEBAS GENERALES	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas escritas Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	55%	65/100
Prueba escrita Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

6. Señala el Acuerdo No CNSC – 20181000006046 en su artículo 29, acerca de las pruebas sobre competencias comportamentales que las mismas: *“tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será pondera con base en el veinticinco (25%) asignado a esta prueba.”*

7. Adicional a ello, la Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas Escritas (Anexo 3), señala sobre la calificación de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales (eliminatory y clasificatory) que serán calificadas conforme a los parámetros establecidos por los respectivos Acuerdos de la convocatoria, señalados en el hecho 6.

8. En cuanto a la calificación del aspirante, la Guía determina que:

“Es necesario hacer una agrupación de las pruebas teniendo como referencia el número OPEC del empleo. Con las pruebas agrupadas se procede a realizar una revisión técnica de cada una de estas: inicialmente se identifican los ítems de cada prueba que cumplen con índices psicométricos adecuados, lo cual permite determinar si las pruebas cumplen con criterios de fiabilidad y validez. La calificación final solo se obtendrá con aquellos ítems que cumplan con los criterios técnicos requeridos.

Posterior a la revisión de las pruebas y los ítems que las conforman, se procede a calcular la puntuación directa obtenida por cada aspirante, para esto se contabiliza el número de aciertos del aspirante en la prueba y luego se realiza una transformación de este resultado a una puntuación estandarizada, lo que hace posible comparar el puntaje del participante con el de los otros aspirantes que se presentan al mismo empleo. Además, la puntuación final estará ligada a la escogencia de escenarios que dependerán de la cantidad de candidatos que presentaron la prueba o si se cumple con determinados supuestos de tipo estadístico.

La prueba de competencias comportamentales se realizará en la misma sesión en donde se presentan las pruebas básicas y funcionales, y tiene un peso porcentual determinado de acuerdo a la ponderación establecida según el empleo (relacionada en apartado anterior) sobre el total especificado en el

concurso. Sin embargo, esta prueba no será calificada en tanto los aspirantes no superen el mínimo exigido en las pruebas básicas y funcionales.”

9. Así las cosas, tanto los Acuerdos de la convocatoria como la Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas Escritas, no contienen una metodología pormenorizada de la calificación, contentiva de las fórmulas y procedimientos a aplicarse; limitándose a indicar que las pruebas comportamentales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderada con base en el veinticinco (25%).

II. HECHOS MATERIA DE RECLAMACIÓN

1. El 17 de junio de 2019 fui citada a la presentación de las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección No 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno (Anexo 4), para proveer una vacante como profesional universitario, grado 15, código 219 y número de OPEC: 75634, en la Secretaría de Gestión Institucional, cargo al cual me inscribí.

2. El 14 de Julio de 2019 presenté las pruebas escritas en el lugar y hora de la citación.

3. El 27 de Septiembre de 2019 se subieron en el SIMO los resultados de las pruebas escritas presentadas, por una parte el resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales y por otra, el resultado de la prueba de competencias comportamentales.

4. Al Consultar el detalle de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, prueba de carácter eliminatorio, figura un puntaje de: **82.02**, informando que: *“Obtuvo un puntaje igual o superior al mínimo aprobatorio en las pruebas eliminatorias, por lo cual continúa en el concurso.”* (Anexo 5)

5. Según la información registrada en el SIMO, fueron 24 concursantes evaluados, de los cuales únicamente fuimos admitidos cinco (5) por haber superado el mínimo aprobatorio de 65 puntos en la prueba de competencias básicas y funcionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No CNSC – 20181000006046. (Anexo 6)

6. En consecuencia, fuimos cinco los evaluados en las Competencias Comportamentales, pruebas de carácter clasificatorio. El resultado arrojado en el sistema para esta prueba fue de **5.88** sobre 100 puntos (Anexo 7), puntaje que en esta prueba me deja por debajo de los demás concursantes, ocupando el quinto lugar en la lista. (Anexo 8)

7. Así las cosas, la sumatoria de puntajes obtenidos en las dos pruebas y reflejada en el sistema arroja un resultado total de: **46.58** y se realiza la observación de continuidad en el concurso. (Anexo 9)

8. Ante la inconformidad de los resultados en las Pruebas Comportamentales y que en últimas se ven reflejados en el resultado total, el 12 de Agosto de 2019 presenté a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (En adelante SIMO) solicitud de asunto *“Reclamación a los*

¹ El Artículo 29 del Acuerdo No CNSC – 20181000006046 estableció que: *“Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cincuenta y cinco por ciento (55%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 29° del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del “proceso de Selección No 741 de 2018– Distrito Capital.”*

resultados de las pruebas de competencias comportamentales OPEC 75634 – Convocatoria 470² – Secretaría Distrital de Gobierno.” (Anexo 10), solicitud en donde entre otras solicité tener acceso a: i) Cuadernillo de preguntas que me fue aplicado, ii) Hoja de respuestas otorgadas por la suscrita y iii) Guía de respuestas consideradas correctas por el evaluador. (Anexo 11)

9. El 01 de Septiembre de 2019 conforme a citación (Anexo 12) notificada a través del SIMO, asistí a la Universidad Central ubicada en la Cll 75 No 16 – 03 B/ Lago, con el fin de tener acceso al material de pruebas escritas.

10. Conforme a los términos establecidos por la CNSC, presenté complemento a la reclamación presentada inicialmente, el 02 de Septiembre de 2019 a través del SIMO (Anexo 10), en donde no solamente mostré mi inconformidad con los resultados obtenidos en las pruebas comportamentales, sino que objeté cada una de las preguntas que consideré evaluadas incorrectamente; adicional a ello, solicité puntualmente lo siguiente: *“Me sea informada de manera amplia y suficiente: la metodología de la calificación de las pruebas de competencias comportamentales dentro de la convocatoria del asunto, explicando en detalle cada uno de los componentes de las fórmulas para obtener el puntaje individual incluyendo medidas, promedios, cifras, constantes, número de preguntas válidas para la aplicación de la fórmula, los análisis psicométricos realizados, las teorías psicométricas aplicadas, así como los procedimientos para obtener cada una de ellas.”*

“1. Se explique de manera amplia, suficiente y clara sobre cuál fue el método de calificación de la prueba de competencias comportamentales, en donde se determine cómo se llega al puntaje final reflejado en X puntos/ 100 puntos, así como las fórmulas y modelos que se usaron para ello.

2. Sean corregidos los resultados reportados en la plataforma SIMO de la manera más expedita posible, teniendo en cuenta que a todas luces éste no corresponde con el obtenido. (...)” (Anexo 13)

11. En atención a lo estipulado por la ley 1755 de 2015, el término para dar respuesta clara, completa y de fondo a esta solicitud es de quince (15) días, término que se cumplía el 23 de Septiembre de 2019.

12. Revisé el sistema constantemente a partir del 3 de Diciembre y fue hasta el 30 de Septiembre de 2019 que subieron la respuesta en el SIMO, pese a que el documento se encuentra fechado del 20/09/2019 (Anexo 14), cuando la fecha y hora de creación del documento es del 25 de Septiembre a las 7:43:31 p.m. (Anexo 15), tal como se puede corroborar en las propiedades del documento en Adobe Acrobat, razón por la cual es imposible que el documento haya sido subido al sistema el día 20 de Septiembre, fecha en la cual el documento ni siquiera había sido creado, documento .que en todo caso contiene respuestas parciales a las solicitudes elevadas, pues, con la información suministrada no es posible llegar a corroborar si el resultado subido en el sistema corresponde al realmente obtenido.

13. La respuesta brindada por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, no responde de fondo las peticiones por mí realizadas, pues hace caso omiso de las objeciones presentadas a algunas de las respuestas consideradas correctas por el evaluador y explica de manera somera el método de calificación, evadiendo las preguntas puntuales en cuanto a la metodología aplicada para llegar a una calificación tan baja en la Prueba Comportamental.

² Este número corresponde a un error de digitación, siendo el correcto 740.

III. HECHOS VIOLATORIOS DEL DERECHO DE PETICIÓN Y DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

1. En citación de acceso a pruebas escritas me fue entregado el 1 de septiembre de 2019 el cuadernillo de las pruebas, copia de la hoja de respuestas y guía de respuestas consideradas correctas por el evaluador, con el fin de tomar nota para complementar la reclamación presentada inicialmente.

2. En la verificación realizada y cotejando las respuestas marcadas con la guía contentiva de las respuestas de la prueba de competencias comportamentales, encontré que de las 30 preguntas realizadas, cuatro fueron anuladas, siendo válidas 26.

3. De esas 26 preguntas, respondí correctamente según el evaluador, a doce (12), lo cual en porcentaje equivaldría a haber respondido correctamente el 46,15% de las preguntas, no siendo coherente el resultado obtenido, pues de 100 puntos posibles, en SIMO aparece reportado un resultado de 5.88.

4. Adicional a ello, me percaté en la copia de la hoja de respuestas, que en tres de ellas se había cambiado la respuesta correcta, marcando una incorrecta, cuando en esta prueba no hice uso de borrador en ningún momento; hice esta observación al jefe de salón quien me indicó que debería informar de ello en la reclamación.

5. Por último, verifiqué cada una de las respuestas consideradas "incorrectas", leyendo en el cuadernillo de preguntas el enunciado y las opciones, encontrando inconformidad en 9 de ellas, razón por la cual presenté las correspondientes objeciones que no fueron tenidas en cuenta en la contestación de la reclamación.

6. Debido a las incongruencias encontradas en el acceso a pruebas escritas, el 2 de Septiembre radiqué en el SIMO el complemento de la reclamación inicial presentada el 12 de agosto de 2019, en donde no solamente informé sobre la inconformidad de los resultados obtenidos, sino que objeté las 9 respuestas consideradas incorrectas por parte del evaluador y solicité además:

"Me sea informada de manera amplia y suficiente: la metodología de la calificación de las pruebas de competencias comportamentales dentro de la convocatoria del asunto, explicando en detalle cada uno de los componentes de las fórmulas para obtener el puntaje individual incluyendo medidas, promedios, cifras, constantes, número de preguntas válidas para la aplicación de la fórmula, los análisis psicométricos realizados, las teorías psicométricas aplicadas, así como los procedimientos para obtener cada una de ellas."

"1. Se explique de manera amplia, suficiente y clara sobre cuál fue el método de calificación de la prueba de competencias comportamentales, en donde se determine cómo se llega al puntaje final reflejado en X puntos/ 100 puntos, así como las fórmulas y modelos que se usaron para ello.

2. Sean corregidos los resultados reportados en la plataforma SIMO de la manera más expedita posible, teniendo en cuenta que a todas luces éste no corresponde con el obtenido.

3. Se investigue la presunta manipulación del cuadernillo de respuestas, por contener respuestas correctas borradas cambiadas por respuestas incorrectas."

7. De manera extemporánea, el 30 de Septiembre de 2019 la CNSC subió al sistema la contestación a mi solicitud, documento que contiene respuestas parciales a las solicitudes elevadas, pues, con la información suministrada no es posible llegar a corroborar si el resultado subido en el sistema corresponde al realmente obtenido.

8. En esta contestación señalan que: *"La puntuación directa total (respuestas acertadas) de cada uno de los aspirantes es sometida a una transformación con el fin de dar cumplimiento al Art 29 del Acuerdo de convocatoria N° 20181000006046, Proceso 740 de 2018 de la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual establece: "Las pruebas escritas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos (2) decimales."*

9. La puntuación directa total por mí obtenida, es decir el número de respuestas acertadas fue de 12 sobre 26, puntuación sometida a una "transformación" para calificarla numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100).

10. Ahora, explican que esa transformación puede darse bajo "diferentes escenarios" de calificación dependiendo de la cantidad de concursantes que respondieron la prueba y del desempeño de dicho grupo de concursantes por empleo (OPEC), diferentes escenarios que no entran en ningún momento a explicar, tampoco señalan la cantidad de concursantes que respondieron la prueba, ni el desempeño que tuvo dicho grupo de concursantes, siendo así imposible determinar el escenario de calificación concreto.

11. Es importante señalar que según el listado de aspirantes reportado en SIMO que se inscribieron al empleo identificado con la OPEC 75634, para proveer una vacante como profesional universitario, grado 15, código 219, en la Secretaría de Gestión Institucional, fueron treinta y tres (33) personas, de estas treinta y tres, veinticuatro (24) cumplieron con los requisitos mínimos exigidos para el empleo, y a su vez, de estas 24 personas inscritas, presentamos la prueba escrita únicamente diecisiete (17).

12. Como se señaló anteriormente, la prueba escrita constaba de dos componentes, el primero que calificaba las competencias básicas y funcionales de carácter eliminatorio, con un peso porcentual del 55% y el segundo de carácter clasificatorio que calificaba las competencias comportamentales del participante, con un peso porcentual del 25%, el participante que superara los 65 puntos en la primera prueba seguía en el proceso, y los demás automáticamente quedarían por fuera del concurso, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.

13. De conformidad con los datos que arroja el sistema, de estas 17 personas que presentaron las pruebas, únicamente cinco (5) pasamos la primera prueba eliminatoria por haber obtenido un puntaje superior a 65; en este listado, figuro de primera en la calificación con un puntaje de 82.02, evaluación identificada con el No 171751254.

14. Así las cosas, únicamente a cinco participantes, incluyéndome, nos sería calificada la prueba de competencias comportamentales, prueba que fue calificada con un puntaje de 5.88 sobre 100 puntos posibles, evaluación identificada con el No 235841910 y que en comparación con el puntaje obtenido por los cuatro participantes restantes es absurdamente inferior, aun cuando mi número total de respuestas correctas fue de 12/26, es decir el 46, 15% de respuestas correctas.

15. En consecuencia, y de la sumatoria de las calificaciones ponderadas de las dos pruebas, obtuve un resultado total de: 46.58, indicando que continuaría en el proceso para la posterior valoración de antecedentes. Calificación que me deja por debajo de los demás concursantes, no obstante haber obtenido la puntuación más alta en las pruebas de competencias básicas y funcionales.

16. La CNSC señala que para el caso del empleo denominado profesional universitario, grado 15, código 219, correspondiente a la OPEC 75634, la calificación de las pruebas sobre competencias comportamentales de los aspirantes se dio a partir de la expresión matemática que define el siguiente escenario:

$$P_{k_i} = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

P_{k_i}: Puntuación percentil obtenida

K_i: Corresponde al K-ésimo orden en forma ascendente

n_j: Cantidad de personas evaluadas en la OPEC

17. Sin explicar de manera detallada cada componente de la fórmula, ni el procedimiento utilizado para determinar cómo se llegó a la calificación obtenida en las pruebas comportamentales, la CNSC señala que: *"Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación directa o bruta fue de 12, ya que tuvo doce aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba se le eliminaron 4 ítems de los 30 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es de 5,88, el cual corresponde a los resultados publicados en la fecha definida en los casos de los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas básicas y funcionales."*

18. Indican que una vez realizado el procedimiento matemático, se determinó la puntuación directa o bruta, cuando esta puntuación se determina con la lectura de la hoja de respuestas y no con la aplicación de una fórmula matemática.

19. Así mismo, señalan que "al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es de 5,88", información que no suma nada a lo que ya conocía por los resultados reflejados en el sistema.

20. La CNSC omite informar el valor de K_i y el de N_j, cuando sería imposible realizar la operación matemática con supuestos; tampoco es claro en qué variable de la fórmula entra a formar parte la puntuación "directa o bruta" obtenida, razón por la cual es importante tener la información completa.

21. La CNSC no informa los criterios para establecer el "K-ésimo orden en forma ascendente", cómo quedó constituido dicho orden, y cuál fue el lugar que obtuvo en dicho orden con relación a los demás aspirantes, no informa si el número de aciertos fue tenido en cuenta para conformar el "K-ésimo orden en forma ascendente" y cuál fue el número de aciertos obtenido por los demás aspirantes.

22. No existe certeza respecto a la muestra evaluada, pues en principio debería corresponder únicamente al grupo de cinco (5) personas que aprobamos las pruebas de competencias básicas o funcionales, conforme a lo establecido en los términos del Acuerdo de la Convocatoria al indicar que la prueba de competencias comportamentales nos sería calificada en tanto los aspirantes no superaran el mínimo exigido en las pruebas básicas y funcionales; más sin embargo con la descripción de N_j: Cantidad de personas evaluadas en la OPEC, se entenderían incluidas las 17 personas que presentamos inicialmente las dos pruebas.

23. Otro de los criterios tenidos en cuenta según la respuesta aportada por la parte accionada para realizar la evaluación fue la siguiente:

"Por lo anterior y dando respuesta puntual a su inquietud, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes pueden estar bajo la expresión numérica de 1.00 a 100.00, ya que uno de los escenarios mediante los cuales se realizó la calificación, depende de las puntuaciones directas máximas y mínimas del grupo de referencia (OPEC), por lo que al concursante que obtuvo la puntuación directa mínima de su grupo de referencia se le asigna una puntuación de uno (1.00) lo que no significa que haya tenido necesariamente un acierto o ninguno. Así mismo, al concursante que se le asigna la puntuación de cien (100.00), no

quiere decir que acertó en todas las preguntas, sino que obtuvo la puntuación directa máxima del grupo de concursantes que se presentaron al empleo."

24. Según el criterio transcrito, el participante que obtiene el mayor número de aciertos recibe una puntuación de (100.00), mientras que el participante que obtiene el menor número de aciertos recibe una puntuación de (1.00); no es clara entonces la manera en que éste criterio entra a formar parte de la fórmula de evaluación, pues en dicha fórmula únicamente se tienen en cuenta el "K-ésimo orden en forma ascendente" y la "Cantidad de personas evaluadas en la OPEC", sin tener en cuenta una supuesta puntuación anterior asignada de uno a cien.

25. Tampoco es clara la utilización de este criterio cuando en la calificación de las pruebas comportamentales del grupo con el cual me encuentro concursando, ninguno de los participantes obtuvo una puntuación de 1.00, ni de 100.00 (Anexo 14), desvirtuando así la información suministrada y tornando la respuesta aún más confusa.

26. Por otra parte, la CNSC explica el procedimiento surtido para la calificación de las pruebas básicas y funcionales, cuando este no fue objeto de petición, pues la reclamación giró en torno únicamente a la calificación de las pruebas comportamentales; sin embargo con esta información brindada, surge la inquietud del por qué se usaron procedimientos diferentes en la calificación de las dos pruebas, razón por la cual es pertinente que esta situación se aclare y se informe el por qué se usan fórmulas distintas para la calificación de las dos pruebas.

27. Por último, la CNSC no se pronunció en absoluto sobre las objeciones presentadas a 9 de las respuestas consideradas correctas por el evaluador, cercenando así mi derecho de petición, al debido proceso y a la defensa que me asisten.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

En cuanto al Derecho Fundamental de Petición, conforme lo señaló la Sala Plena de la Corte Constitucional en la **Sentencia C-007 de 2017**, la respuesta debe cumplir las siguientes características de manera íntegra para considerar satisfecho el derecho de petición:

*(i) **Prontitud.** Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a "falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario."*

*(ii) **Resolver de fondo la solicitud.** Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada.*

5

(iii) Notificación. No basta con la emisión de la respuesta sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado."

Características que en este caso no se cumplen, pues la petición no fue resuelta de fondo, en tanto que como se advirtió en el acápite fáctico, la respuesta brindada fue somera, limitándose a la mera transcripción normativa y a realizar una descripción ligera de la metodología, sin dar solución al problema planteado, ni aundar en sustentos técnicos, ni jurídicos.

2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con el artículo 86 de la Carta Política, toda persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, excepcionalmente, por un particular.

En el presente caso, la vulneración al Derecho de Petición es clara, pues la entidad accionada se limitó a responder ligeramente algunas de las preguntas planteadas, sin resolver de fondo el cuestionamiento principal sobre la puntuación obtenida en las pruebas comportamentales, lesionando de manera flagrante mis derechos como concursante en la convocatoria referida.

Por su parte, el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, establece que la Acción de Tutela puede ser presentada a nombre propio, a través de representante legal, por medio de apoderado judicial o mediante agente oficioso; en el presente caso, en calidad de concursante dentro de la Convocatoria 740 de 2018, me encuentro legitimada por activa para formular la presente acción de tutela.

Por último, en cuanto al principio de subsidiariedad, el cual implica que la acción de tutela procede cuando no se dispongan de otros medios de defensa judicial, la jurisprudencia ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad:

"(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y,

(ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio."³

Y que, en todo caso, *"de verificarse la existencia de otros medios judiciales, siempre se debe realizar una evaluación de la idoneidad de los mismos en el caso concreto, para determinar si aquellos tienen la capacidad de restablecer de forma efectiva e integral los derechos invocados. Este análisis debe ser sustancial y no simplemente formal, y reconocer que el juez de tutela no puede suplantar al juez ordinario. Por tanto, en caso de evidenciar la falta de idoneidad del otro mecanismo, la acción puede proceder de forma definitiva."⁴*

En el caso concreto, frente a la respuesta del Derecho de Petición formulado, no proceden recursos y tampoco reclamaciones, pues es mediante la plataforma SIMO que las accionadas habilitan la opción de cargue de solicitudes en los tiempos que ellos estimen, dejando a los reclamantes sin oportunidad para controvertir las respuestas generadas.

³ Sentencia T – 375 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁴ *Ibidem*.

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho aquí planteados, me permito formular las siguientes:

III. PRETENSIONES

PRIMERA. Tutelar de manera integral mis derechos fundamentales al Derecho de Petición y al Debido Proceso, y en consecuencia:

SEGUNDA. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, pronunciarse sobre cada uno de los hechos esbozados y responder de fondo la reclamación presentada, y en consecuencia indiquen pormenorizadamente y de manera soportada, lo siguiente:

1. Se explique de manera detallada, paso a paso, el procedimiento para obtener mi puntuación en las pruebas de competencias comportamentales.
2. Indicar de manera detallada el procedimiento para obtener la puntuación de los otros cuatro concursantes en la evaluación de competencias comportamentales.
3. En relación con el "K-ésimo orden en forma ascendente", empleado para la evaluación de competencias comportamentales explicar de manera detallada:
 - a) ¿En qué consiste el "K-ésimo orden en forma ascendente"?
 - b) ¿Por qué este valor es tenido en cuenta para la evaluación del mérito individual de cada participante?
 - c) ¿Cómo quedó conformado el "K-ésimo orden en forma ascendente", indicando el orden asignado a cada participante y su número de inscripción.
 - d) Se informe si la puntuación "directa o bruta" obtenida por cada participante se empleó para conformar el "K-ésimo orden en forma ascendente".
4. En relación con el valor "nj", empleado para la evaluación de competencias comportamentales explicar de manera detallada:
 - a) ¿Cómo se determina este valor?, y si corresponde a los 17 concursantes evaluados, o si se refiere a los 5 concursantes admitidos por haber superado el mínimo aprobatorio en las pruebas básicas y funcionales.
 - b) ¿Por qué este valor es tenido en cuenta para la evaluación del mérito individual de cada participante?
5. En cuanto a los escenarios de calificación escogidos, explicar de manera detallada:
 - a) ¿En qué consiste cada escenario de calificación escogido para la convocatoria N° 20181000006046, Proceso 740 de 2018?
 - b) ¿Por qué se escogieron escenarios de calificación diferentes para cada una de las pruebas: "pruebas básicas y funcionales" y "competencias comportamentales."?
 - c) ¿Por qué no se realizó una conversión directa en la escala de uno a cien como lo indica el Artículo 29 del Acuerdo de convocatoria N° 20181000006046, Proceso 740 de 2018, para calificar los aciertos de cada participante, de acuerdo con su propio mérito?
6. Me sea informado el número de personas evaluadas que conforman la muestra de la calificación de las pruebas comportamentales.

6

7. Se me informe mi puntuación percentil obtenida o la información necesaria para calcularla usando la fórmula suministrada (Ki) que corresponde al kaésimo orden en forma ascendente.

8. Se me informen los puntajes brutos de los aciertos obtenidos por los demás aspirantes en la prueba comportamental, inscritos al empleo vacante como profesional universitario, grado 15, código 219 y número de OPEC: 75634, en la Secretaría de Gestión Institucional.

9. Se describa y explique de manera detallada la fórmula utilizada para obtener el puntaje final a partir del percentil para la prueba comportamental.

10. Se informe el por qué se usaron fórmulas distintas para la calificación de las pruebas básicas y funcionales y para la calificación de las pruebas comportamentales.

11. Se pronuncie sobre las objeciones presentadas a nueve (9) de las respuestas consideradas correctas por el evaluador.

TECERA. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la revisión del puntaje por mí obtenido en la prueba de competencias comportamentales y corregirlo de manera inmediata en el sistema, en caso de haber presentado inconsistencias.

IV. PRUEBAS

Solicito amablemente se tengan como pruebas los documentos enunciados en el acápite de anexos y adicionalmente se ordenen practicar las que el señor juez estime pertinentes.

V. ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos en medio magnético (CD):

Anexo No. 1. Acuerdo No CNSC – 20181000006046 del 24/09/2018.

Anexo No. 2. Acuerdo No CNSC – 20181000007376 del 16/11/2018

Anexo No. 3. Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Anexo No. 4. Captura de pantalla SIMO - Citación presentación de pruebas escritas.

Anexo No. 5. Captura de pantalla en SIMO – Resultado Prueba de Competencias Básicas y Funcionales.

Anexo No. 6. Captura de pantalla SIMO – Resultado del listado de aspirantes en las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales.

Anexo No. 7. Captura de pantalla en SIMO – Resultado Prueba de Competencias Comportamentales.

Anexo No. 8. Captura de pantalla SIMO – Resultado del listado de aspirantes en las Pruebas de Competencias Comportamentales.

Anexo No. 9. Captura de pantalla en SIMO – Sumatoria de puntajes obtenidos.

Anexo No. 10. Solicitudes presentadas a la CNSC y la Universidad Libre de Colombia del 13 de Agosto de 2019 y del 02 de Septiembre de 2019.

Anexo No. 11. Copia de la primera reclamación presentada.

Anexo No. 12. Captura de pantalla SIMO – Citación acceso a pruebas.

Anexo No. 13. Complemento a reclamación de fecha 2 de Septiembre de 2019

Anexo No. 14. Respuesta de la CNSC – Universidad Libre de Colombia brindada por la Coordinadora de las Pruebas, la señora Joanna Galeano Saavedra.

Anexo No. 15. Captura de Pantalla de las propiedades del documento de respuesta en Adobe Acrobat.

Anexo No. 16. Cédula de ciudadanía.

VI. JURAMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos.

VIII. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos, el suscrito autoriza expresamente recibir las notificaciones a la siguiente dirección personal de correo electrónico: [REDACTED]

Atentamente,


[REDACTED]

DANIELA SOFÍA GARZÓN MUÑOZ

C.C/1.085.313.584 de Bogotá

Teléfono: [REDACTED]